

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 375

SANTIAGO, 19 AGO 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y **Claudia Lagos Lira**, con fecha 01 de agosto de 2013, contrato que considera la elaboración de un Estudio de revisión bibliográfica sobre discusión internacional de los tópicos género y televisión, con foco en la situación de la mujer.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Claudia Lagos Lira**.

2º Páguese a **Claudia Lagos Lira**, Run N° 12.847.274-6, la suma única y total de **\$1.000.000**, impuestos incluidos.

3º El pago se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Departamento de Estudios del CNTV.

4º Impútese los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2013 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/ma

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE TELEVISION Y CLAUDIA LAGOS LIRA
ESTUDIO DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA SOBRE DISCUSIÓN
INTERNACIONAL DE LOS TÓPICOS GÉNERO Y TELEVISIÓN, CON
FOCO EN LA SITUACIÓN DE LA MUJER.**

En Santiago, a 01 de agosto del año 2013, comparecen: por una parte, Don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del Consejo Nacional de Televisión (En adelante el CNTV y/o el Consejo), órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en mar del Plata 2147, Providencia; y por la otra, doña Claudia Lagos Lira, Cédula Nacional de Identidad N° 12.847.274-6, domiciliada en Avenida Ignacio Carrera Pinto N° 1045, comuna de Ñuñoa (en adelante "la adjudicataria"), quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: El Consejo encarga a la adjudicataria ya individualizada la elaboración de un estudio de revisión bibliográfica que describa los términos de la discusión internacional sobre género y televisión, focalizado en el tratamiento de la mujer. Este trabajo se ajustará a los objetivos e indicaciones fijados en los términos de referencia aprobados por resolución exenta CNTV N° 308, de 2013, del CNTV, a la propuesta presentada por la adjudicataria y al presente contrato. Los documentos mencionados se entiende, forman parte integrante del presente contrato.

La adjudicataria se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La adjudicataria se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

CLÁUSULA SEGUNDA: La adjudicataria se obliga a la realización de un estudio de revisión bibliográfico que describa la discusión internacional sobre género y televisión, focalizado en el tratamiento de la mujer. Para tal realización se ceñirá a la metodología y estándares técnicos indicados en su oferta, y a los plazos indicados en ella. Todo ello bajo la supervisión técnica del Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión.

CLÁUSULA TERCERA: Por la realización del trabajo encargado, el Consejo pagará a la adjudicataria la suma única y total de \$1.000.000 (un millón de pesos), de acuerdo a lo señalado en la propuesta de la oferente y a los términos de referencia antes aludidos. El pago se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Departamento de Estudios del CNTV. El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefa del Departamento de Estudios verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la



empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a la Jefa del Departamento de Estudios del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

CLÁUSULA CUARTA: Formarán parte integrante del presente contrato los términos de referencia aprobados por la resolución exenta N° 308 antes citada, que comprenden, entre otros, los ítems plazo para la realización del estudio, forma de pago, especificaciones técnicas a cumplir y productos requeridos, las consultas y aclaraciones que se hubieren realizado; y la propuesta presentada por la adjudicataria doña Claudia Lagos Lira, todos documentos que las partes declaran conocer a cabalidad.

CLÁUSULA QUINTA: El plazo máximo de entrega del estudio es de 60 días contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia aludidos y en la propuesta presentada por la adjudicataria.

CLÁUSULA SEXTA: Si por causa no imputable a la adjudicataria, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la adjudicataria, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 2 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: Este contrato comienza a regir a partir de la fecha de su celebración y tendrá vigencia hasta el pago del precio respectivo, si procediere conforme a la aprobación que se debe prestar según la cláusula segunda de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: Se hace presente que la adjudicataria acompañó un vale vista bancario para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, a favor del CNTV, por un monto de \$100.000 (cien mil pesos) expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia que cubre 60 días posteriores a la duración del contrato, la que será devuelta por CNTV a la adjudicataria una vez finalizado dicho lapso. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

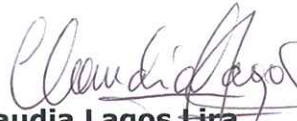


CLÁUSULA DÉCIMA: Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente concedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en Decreto Supremo N° 142, de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del notario que autoriza.



HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



Claudia Lagos Lira
Rut N°12.847.274-6